

de clase 9.^a, limitada de modo concreto a "Máquinas recreativas"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5946 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 23-A/1986, promovido por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de agosto de 1984 y 3 de junio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 23-A/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 6 de agosto de 1984 y de 3 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Antonio Puig, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones adoptadas en 6 de agosto de 1984 y 3 de junio de 1986, del tenor dicho con anterioridad, en cuya virtud se denegó la inscripción de la marca número 1.042.440, para productos de la clase 18, con el distintivo «Agua Brava», cuyos actos declaramos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, ordenamos que se proceda a la concesión y registro de la expresada marca, en favor de la referida Entidad actora, sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5947 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1983, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 19 de septiembre de 1981 y 22 de septiembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 96/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 19 de septiembre de 1981 y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad suiza "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de septiembre de 1982, confirmatoria en reposición de la citada en 19 de septiembre de 1981, que concedió el registro de nombre comercial número 89.689, consistente en la denominación "Laboratorio Fármaco-Biológico Nes, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y las anulamos, dejando sin efecto el mencionado registro; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5948

RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1979, promovido por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de 28 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Cartonajes Internacional, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de abril de 1978, que denegó el registro del modelo de utilidad número 230.741, referente a "bandeja perfeccionada", así como contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5949 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.927, interpuesto por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1987, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 44.927, interpuesto por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO), sobre autorización acumulación derechos de acceso, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO), contra la Resolución de la Dirección General de Relaciones Pesqueras, de fecha 16 de mayo de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, contra dicha Resolución formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales.

Desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones de la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y la parte codemandada y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.